

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que por auto del 17 DE ENERO DE 2024 se requirió a la parte demandante para que acreditara las gestiones desplegadas para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, por cuanto la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, aún cuando el 26 DE FEBRERO DE 2024, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, se comunicó a la mentada oficina de registro la aclaración del oficio que ordenó la inscripción de la medida cautelar.

La parte demandante, aportó nuevas constancias de notificación a los codemandados, acompañados de una solicitud de expedición de sentencia, pese a que por autos del 8 de marzo de 2023 y del 1 de junio de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, y de igual modo, allegó un memorial donde informa que no le ha sido posible cumplir con la carga procesal, dado que la referencia del oficio aclarativo de la medida, según le fue informado en la ORIP, Del oficio Nro. 1127 suprimir la referencia "Aclara oficio Nro. 964 del 14 de septiembre de 2023".

En la fecha, 03 DE ABRIL DEL 2024, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 75.068.872
DEMANDADO: REINERIO SUÁREZ TORO C.C. 75.106.686

ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 1.053.780.218

RADICADO: 170014003010-2022-00607-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan sin efecto procesal alguno las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, toda vez que los demandados ya se encontraban debidamente notificados dentro del presente asunto, así como el memorial de solicitud de nueva aclaración del oficio que dispuso la inscripción del embargo sobre el bien garantizado.

A efectos de darle trámite al proceso, se dispondrá por Secretaría, por una última vez, librar oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES en donde se le ordene nuevamente la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-173912, de propiedad de REINERIO SUÁREZ TORO con cédula de ciudadanía No. 75.106.686 y de ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.218 aclarándole que:

LASM

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

(i) el presente asunto es uno denominado para la efectividad de la garantía real, con fundamento en un título hipotecario, (ii) en los términos del artículo 4 de la Ley 91 de 1936, el demandante dentro del presente asunto se encuentra facultado para embargar el bien dado que es quien funge como acreedor hipotecario y (iii) los oficios No. 951 del 9 de noviembre de 2022, 1070 del 9 de diciembre de 2022 y 964 del 14 de septiembre de 2023 quedan CANCELADOS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá por Secretaría, además, remitirle copia a la parte ejecutante del oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar a su dirección electrónica, a quien se la requerirá para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, despliegue las gestiones para el perfeccionamiento de la medida cautelar, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida decretada, y la posterior terminación del proceso, dado que, sin garantía real, no hay lugar a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 54 el 04 de abril de 2024 Secretaría Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c19e541ced8c691ac9e2918933ab6b4ae68284558b6d562baf1a58dcc1793a**Documento generado en 03/04/2024 01:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica